

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100213

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora CUSTODIA LÓPEZ VALERO se observa que no se allega la prueba de la calidad con que se cita a la demandada ROSA BETULIA VIRGUEZ MANRIQUE, no se indica que se dirige igualmente contra HEREDEROS INDETERMINADOS y no se informa si ya se inició o no la sucesión del causante SEGUNDO VIRGUEZ SIERRA, requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 84 y artículo 87 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de CUSTODIA LÓPEZ VALERO en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE SEGUNDO VIRGUEZ SIERRA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a los abogados JONATHAN ANDRÉS BORJA REYES y KIMBERLY RODRÍGUEZ BOCANEGRA como apoderados PRINCIPAL y SUSTITUTO de la señora CUATODIA LÓPEZ VALERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiendo que de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 75 del ordenamiento procesal arriba citado, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

